

Cooperativas de Consumo

- Sociedad Cooperativa «San Juan Bautista», de Herrera del Duque (Badajoz).
 Sociedad Cooperativa de Consumo y Alimentación «Santa Rita de Cassia», de Funcionarios de la Administración Local, de Las Palmas de Gran Canaria.
 Sociedad Cooperativa de Consumo «San Isidro», de Campo-tejar (Granada).
 Sociedad Cooperativa de Consumo «Puente de Vallecas», de Madrid.
 Guardería Universitaria infantil «S. Coop.», de Málaga.
 Sociedad Cooperativa Fiterana de Consumo, de Fitero (Navarra).
 Sociedad Cooperativa de Consumo «La Alginetina», de Alginet (Valencia).

Cooperativas Industriales

- Cooperativa «Baltasar de la Cruz S. Coop.», de Quintana de la Serena (Badajoz).
 Industrial Siderometalúrgica «Babus» Sociedad Cooperativa, de Armilla (Granada).
 Cooperativa de Transportes «Santa Ana» Sociedad Cooperativa, de Atarfe (Granada).
 Sociedad Cooperativa Industrial de Corte y Confección «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Pizarra (Málaga).
 Sociedad Cooperativa Obrera Industrial, de Teba (Málaga).
 Sociedad Cooperativa de Transportes y Servicios «San José», de José de la Rinconada (Sevilla).

Cooperativas de Viviendas

- Sociedad Cooperativa de Viviendas «Angeles Custodios», de Albacete.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «D'en Sarriá», de Callosa de Ensarriá (Alicante).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas de «Las Salinas de Torrevieja», de Torrevieja (Alicante).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Pedro de Zúñiga», de Oviedo (Asturias).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Los Pinares», de Arévalo (Ávila).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Rogluosa», de La Coruña.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Wuppertal», de La Coruña.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Instuñá», de La Coruña.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Riotinto», de Riotinto (Huelva).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Alar», de Madrid.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Agrupación de Oficiales provisionales para la construcción de viviendas», de Málaga.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «15 de Diciembre», de Palencia.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Antolín», de Palencia.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santo Toribio», de Palencia.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Virgen de la Calle», de Palencia.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Patricio», de Murcia.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Adeco», de Segovia.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Dr. Sánchez Malo», de Ecija (Sevilla).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santa Rita Cruva», de Valladolid.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Solosendo», de Bilbao (Vizcaya).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. II.
 Madrid, 8 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Is-turiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Empleo y Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

11269 ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 657/1974, promovido por «Société des Produits du Mais» contra resolución de este Ministerio de 4 de enero de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 657/1974, interpuesto por «Société des Produits du Mais» contra

resolución de este Ministerio de 4 de enero de 1971, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1971 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, que actúa en nombre y representación de «Société des Produits du Mais», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno, por la que se denegó a la Compañía recurrente la marca número trescientos sesenta y dos mil seiscientos treinta y tres, «Alsa», debemos declarar y declaramos que la mencionada resolución es contraria a derecho y, anulándola, ordenar, como ordenamos, la concesión y registro de la mencionada marca para que sirva para distinguir los productos para los cuales fue solicitada; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11270 ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 587/1974, promovido por don Luis Fernández Fernández contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 587/1974, interpuesto por don Luis Fernández Fernández contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad y el recurso interpuesto por don Luis Fernández Fernández contra acuerdo de la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Industria de seis de febrero de mil novecientos setenta y tres, que señaló los incentivos a percibir por el Cuerpo de Ingenieros y Ayudantes de Minas del mismo, y la desestimación, por silencio administrativo, del de reposición contra aquél interpuesto, declaramos no haber lugar al mismo por estar conformes al ordenamiento jurídico los referidos acuerdos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11271 ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 549/1974, promovido por «Industrias Farmacéuticas y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 549/1974, interpuesto por «Industrias Farmacéuticas y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 31 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leandro Navarro Ungria, Procu-

rador de los Tribunales, en nombre de la Entidad "Industrias Farmacéuticas y de Especialidades, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, y la que tácitamente denegó el recurso de reposición contra la misma, debemos declarar y declaramos haber lugar al citado recurso contencioso por ser contrarias a derecho las resoluciones recurridas, las que anulamos, por ser procedente la inscripción de la marca número quinientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y uno; todo ello sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11272 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.825/1974, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.» (E. L. M. U. S. A.), contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.825/1974, interpuesto por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.» (E. L. M. U. S. A.), contra resolución de este Ministerio de 5 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.» (E. L. M. U. S. A.), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de junio de mil novecientos setenta y tres, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquella formulado, debemos de aclarar y aclaramos las mismas en el sentido de declarar que la concesión de la marca "Genecia" lo fue "para leche y productos alimenticios de la clase veintinueve"; aclaración que se hará saber a la Oficina Internacional de Ginebra; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11273 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.911/1974, promovido por «Tamarindos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.911/1974, interpuesto por «Tamarindos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso interpuesto por la representación legal de la Entidad "Tamarindos, S. A.", contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial a que se hace referencia en el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular las mismas, dejando sin ningún valor y efecto la concesión de registro de la marca número seiscientos treinta y siete mil

setecientos veinticuatro, "Los Tamarindos"; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11274 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 798/74, promovido por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 798/74, interpuesto por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de abril de mil novecientos setenta y tres, y el desestimatorio de su reposición, por los que se denegó la protección para las clases tres y cinco de la marca internacional número trescientos ochenta mil novecientos setenta y seis, denominada "Modess", con gráfico, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11275 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1105/74, promovido por «López Hermanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de marzo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1105/74, interpuesto por «López Hermanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de inadmisibilidad del recurso alegada por el representante de la Administración y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, que actúa en nombre y representación de "López Hermanos, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, por que se concedió el registro del modelo industrial número setenta y dos mil ciento noventa y dos a "Escat, S. A.", debemos anular y anulamos las actuaciones del citado expediente a partir de la mencionada resolución y ella misma, a fin de que, reponiéndolas en ese trámite y con observancia de la obligación de informe técnico que deberá ser emitido por la Sección correspondiente, continúen las actuaciones hasta su resolución final, contra la cual, en su caso, cabrán los recursos pertinentes. No procede resolver sobre la cuestión de fondo en autos planteada ni hacer especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»